

Parágrafo 2°. El Fondo Social de Vivienda, por intermedio de su coordinación jurídica efectuará los respectivos seguimientos, controles, solicitud de informes y visitas a Delegaciones Departamentales, con el fin de verificar los trámites judiciales y extrajudiciales promovidos por tales en procura de la recuperación de cartera morosa.

Parágrafo 3°. El deudor, en forma irrevocable renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento en la obligación contraída.

Parágrafo 4°. El Director o Jefe de Oficina del Fondo Social de Vivienda con el fin de garantizar la efectiva recuperación de los recursos del Fondo, excepcionalmente podrá refinanciar o reestructurar créditos otorgados en los eventos en que exista riesgo de la inejecutabilidad de los títulos ejecutivos base para el cobro de la obligación.

Parágrafo 5°. Sin perjuicio de lo dicho en el presente artículo, el Director o Jefe de Oficina del Fondo Social de Vivienda tendrá la facultad de endosar el cobro de la cartera morosa mediante la contratación de terceros para ejecutar el cobro jurídico *ad litem*, venta de derechos litigiosos o venta de la cartera vencida.

Artículo 33. *Representación legal.*

1. Del Director o Jefe de Oficina del Fondo Social de Vivienda:

a) Para todos los efectos, de conformidad con el Decreto 1010 de junio 6 de 2000, la administración y representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo Social de Vivienda corresponde al Director o Jefe de Oficina del Fondo Social de Vivienda; para que represente al Fondo ante los distintos despachos judiciales en donde el Fondo tenga interés, quedando investido de facultades de recibir, comparecer, asistir, sustituir, actuar, otorgar poderes, reasumir, desistir, presentar recursos, designar apoderados especiales dentro del término de la ley y, en general, la realización de todas aquellas atribuciones inherentes al ejercicio de la representación judicial y extrajudicial del Fondo Social de Vivienda, además firmar acuerdos de pago, aceptar y suscribir escrituras públicas de compraventa, hipoteca, sustitución, liberación de hipoteca y cesiones de créditos; así como las de cancelación y aclaración con ocasión a los préstamos otorgados, igualmente emitir los pronunciamientos pertinentes sobre peticiones de suspensión y/o concesión de prórrogas a los términos señalados en los artículos 16 parágrafo 2°, y 24 del presente Acto Administrativo, previo análisis de las solicitudes y de soportes de la misma si los hubiere. Los Actos y la celebración de contratos que suscriba el Director o Jefe de Oficina del Fondo Social de Vivienda, deberán estar enmarcados en lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 1010 de junio 6 de 2000;

b) Las facultades otorgadas implican la capacidad jurídica de promover, contestar, iniciar o instaurar acción judicial a nombre del Fondo Social de Vivienda.

2. De los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil:

Deléguese en los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil la facultad de actuar en representación del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil para aceptar y suscribir escrituras públicas de compraventa, hipoteca, sustitución y liberación de hipoteca; así como las de cancelación, aclaración, con ocasión de los préstamos hipotecarios que se otorguen a los servidores públicos de la respectiva circunscripción.

Artículo 34. *Interpretación del reglamento.* La interpretación del presente reglamento, la aclaración de los vacíos que sugieren, así como la adopción de los procedimientos no previstos pero necesarios para su aplicación, corresponden a la Junta Directiva del Fondo Social de Vivienda.

Artículo 35. *Vigencia.* Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 9585 del 21 de agosto de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

25 de noviembre de 2020.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexander Vega Rocha.

El Secretario General,

Benjamín Ortiz Torres.

(C. F.)

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3500 DE 2020

(noviembre 20)

por la cual se adopta la política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral.

EL Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1.1. Que el artículo 90 de la Constitución Política, establece que:

“(…) Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este (…).”

1.2 Que el artículo 209 de la Carta Política preceptúa que:

“(…) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (…).”

1.3 Que mediante el Decreto 1716 de 2009, se reglamentaron la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001 y la ley 1285 de 2009, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

1.4 Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 dispone que el *“(…) El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. (…).”*

1.5 Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 *ibidem*, señalan que son funciones del Comité de Conciliación, entre otras, las siguientes: *“(…) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. (…).”*

1.6 Que esta Corporación emitió la Resolución 0458 de 2009, por medio de la cual creó el Comité de Conciliación del Consejo Nacional Electoral; integró y estableció las funciones del mismo; y mediante la Resolución 2532 del 2 de septiembre de 2020, se actualizó el mismo, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y se dictaron las disposiciones sobre su funcionamiento.

1.7 Que para el caso particular, el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución número 2532 de 2020 del Consejo Nacional Electoral, determina que es función del comité de Conciliación *“Formular y ejecutar políticas de prevención de daño antijurídico”*.

1.8 Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de sus funciones, expidió las Circulares números 03 de 2014, 06 de 2016 y 05 del 2019, en las que se determinaron los lineamientos que deben seguir las entidades públicas del orden nacional para la formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la misma, la cual se encuentra en el *“Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”* y en el Aplicativo para la Formulación, Implementación y Seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. (PPDA); que deberá ser adoptada mediante Resolución y remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1.9 Que el Comité de Conciliación evidenció y analizó las causas de las reclamaciones, solicitudes de conciliación y demandas, entre otros; vigentes en la Entidad para el periodo del primero (1°) de enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, estableciendo lineamientos que permitan mitigar las contingencias litigiosas en contra del Consejo nacional Electoral.

1.10 Que el Comité de Conciliación del Consejo Nacional Electoral, en sesión virtual del día 19 de mayo de 2020, aprobó la Política de Prevención del daño antijurídico del Consejo Nacional Electoral (CNE), para efectos de ser tramitada ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1.11 Que una vez remitida la política de prevención del daño antijurídico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo la metodología diseñada para tal efecto; mediante oficio número 20203000072971-DPE del 30 de julio de 2020, suscrito por el Director de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señaló que *“(…) la política de prevención del daño antijurídico presentada por la entidad cumple con la metodología dada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en consecuencia ha sido aprobada (…).”*

1.12 Que conforme a lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído, se hace necesario adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico previamente aprobada por el mencionado Comité y por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante un acto administrativo, con el fin de prevenir situaciones jurídicas, técnicas y administrativas o de cualquier otra índole que puedan generar reclamaciones administrativas, judiciales o demandas contra los intereses de Consejo Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adoptar e implementar* la política de prevención del daño antijurídico del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y a lo vertido en el Aplicativo para la Formulación, Implementación y Seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, (PPDA - anexo 1), según lo expuesto en el oficio número 20203000072971-DPE del 30 de julio de 2020, suscrito por el Director de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (anexo 2).

Artículo 2°. Ordenar a la Asesoría de Prevención, Capacitación y Fortalecimiento Democrático, o la oficina que haga sus veces y a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Consejo Nacional Electoral, adelantar las actividades respectivas para el cumplimiento del plan de acción establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo. El seguimiento se realizará de forma trimestral, de lo cual se dejará la respectiva constancia y deberá ser comunicada a los miembros del Comité de Conciliación.

Artículo 3°. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Consejo Nacional Electoral realizará la verificación y el seguimiento a la adopción, implementación, evaluación y control a las acciones contempladas en el plan de acción de la Política de Prevención de Daño Antijurídico.

Artículo 4°. El documento anexo al presente acto administrativo, que contiene la Política de Prevención de Daño Antijurídico, deberá ser revisado, actualizado y ajustado anualmente o cada vez que se requiera, de acuerdo con los lineamientos que imparta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Comité de Conciliación de Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5°. Comuníquese a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los miembros del Comité de Conciliación, a la Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, el contenido del presente proveído.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2020.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. - Zona Centro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000187 DE 2020

(noviembre 23)

por medio del cual se resuelve una actuación administrativa dentro del Expediente AA059-17.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, Instrucción Administrativa número 11 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de julio del 2017 (Folios 20-25), se dispuso iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1565868**, relacionado con la legalidad de la inscripción de la Escritura número 3249 de 11 de diciembre de 2014 de la Notaría Única de la Calera, Cundinamarca, la cual quedó inscrita como Anotación número 3, por la cual REY ROJAS CARLOS ADELMO vende a favor de GALIDO VEGA SANDRA MILENA.

El auto por medio del cual se inició la presente actuación fue comunicado a las partes que en él se mencionan. (Folios 47-64). Con el fin de garantizar el debido proceso y la publicidad del auto mencionado, las personas citadas, así como los terceros indeterminados que puedan creerse con igual o mejor derecho que los terceros determinados, fueron emplazados a concurrir, mediante publicación de la parte dispositiva del auto en cuestión, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018. (Folio 63).

PRUEBAS

- Información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1565868.
- Certificación expedida por el Notario Único de la Calera, ÁLVARO HERNANDO SOLANO VERGARA, en donde valida la inexistencia de la Escritura 3249 del 11 de diciembre de 2014. (Folio 45)

El Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1565868, identifica el inmueble ubicado en la Manzana G. Barrio San José del municipio de Madrid, Cundinamarca (DIRECCIÓN CATASTRAL), consta de tres (3) anotaciones, todas válidas. La propiedad se encuentra a nombre de GALINDO VEGA SANDRA MILENA, quien adquirió el inmueble por compra a REY ROJAS CARLOS ADELMO, según Escritura número 3249 del 11-12-2014 de la Notaría Única de La Calera.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA PARA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor y efectos jurídicos la anotación número 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1565868 inscrita con Turno de Documento 2016-18851 del 11-03-2016, conforme a los considerandos de la presente resolución. Déjense las salvedades a que haya lugar.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a los Señores CARLOS ADELMO REY ROJAS en su calidad de titular del inmueble y SANDRA MILENA GALINDO VEGA (artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011). Informándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Tercero. Comunicar la presente Resolución a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Fiscalías Seccionales de Bogotá, Asignaciones Radicado 21275 de 29-07-2016.

Cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos una vez se encuentre ejecutoriada.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2020.

La Registradora Principal,

Janeth Cecilia Díaz Cervantes.

El Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral,

José Gregorio Sepúlveda Yépez.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000294 DE 2020

(noviembre 27)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2020-30.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 18-08-2020 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2020-30, con el fin de clarificar la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria matrícula inmobiliaria 300- 299520, anotación número 7, en razón a que, JUAN CARLOS YEPES PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91263487, solicita con turno de corrección 2020-300-3-654, se corrija la del Folio de Matrícula Inmobiliaria, en razón a que al registrar la Escritura Pública número 1191 del 18-04-2009 de la Notaría Décima de Bucaramanga, contentiva de Compraventa, se registró en forma errada el código de naturaleza jurídica, (0307) y el porcentaje de venta, (28.575%), siendo lo correcto conforme el instrumento en comento, 0125 y 100% del derecho real de dominio, distribuido de la siguiente manera entre los compradores así:

- YEPES PATIÑO SOLANGE ROSSIO: 14.285%
- YEPES PATIÑO CLARA PATRICIA: 14.285%
- YEPES PATIÑO CLAUDIA JULIANA: 14.285%
- YEPES PATIÑO GLORIA ELENA: 14.285%
- YEPES PATIÑO JUAN CARLOS: 14.285%
- YEPES PATIÑO MARTHA CECILIA: 28.575%

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- Copia simple de la Escritura Pública número 1191 del 18-04-2009 de la Notaría Décima de Bucaramanga.
- Copia simple de la Escritura Pública número 2905 del 30-12-2002 de la Notaría Octava de Bucaramanga. (Poder General).